



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3542/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Huatusco, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547722000137, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió lo siguiente:

- 1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual solicito la licencia respectiva ante esta autoridad administrativa A. Ayuntamiento de Huatusco de Chicuellar, Ver. A efecto de poder efectuar el espectáculo musical con fines lucrativos a realizarse en el Teatro Solerio de esta ciudad de Huatusco Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. En donde se presentó la puesta en escena BELY Y BETO el pasado día 20 de Mayo de 2022. Asimismo su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió expedir para el efecto del evento en comento.
- 2.- El carácter con que se ostenta la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de todos y cada uno de los eventos citados con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)
- 3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el premio del presente ocurso.
- 4.- Numero de boletos autorizados a vender, el precio de estos Y cuantos boletos fueron vendidos así como el costo de cada boleto Derivado de esto informe el importe cobrado por esta autoridad administrativa por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos así como copia simple del comprobante emitido por este ayuntamiento.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencias o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso. (sic)...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veintidós de junio de dos mil veintidós para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, fue omiso en atenderla, toda vez que no obra en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Documentación de la solicitud			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
documento_adjunto_solicitud_33058272200137	documento_adjunto_solicitud_330547722000137	MB	

Respuesta
Sin respuesta

Documentación de la respuesta			
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	
No se encontraron registros.			

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El treinta de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, el órgano garante tuvo por agregada la comparecencia del sujeto obligado de fecha catorce de junio de la misma anualidad, presentada a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, y se le dio vista a la parte recurrente con la finalidad de conocer si la información solicitada colmaba su derecho de acceso a la información.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1.- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual solicito la licencia respectiva ante esta autoridad administrativa A. Ayuntamiento de Huatusco de Chicuellar, Ver. A efecto de poder efectuar el espectáculo musical con fines lucrativos a realizarse en el Teatro Solerio de esta ciudad de Huatusco Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

En donde se presentó la puesta en escena BELY Y BETO el pasado día 20 de Mayo de 2022.

Asimismo su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió expedir para el efecto del evento en comento.

2.- El carácter con que se ostenta la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de todos y cada uno de los eventos citados con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el premio del presente ocurso.

4.- Numero de boletos autorizados a vender, el precio de estos Y cuantos boletos fueron vendidos así como el costo de cada boleto Derivado de esto informe el importe cobrado por esta autoridad administrativa por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos así como copia simple del comprobante emitido por este ayuntamiento.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencias o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso. (sic)...

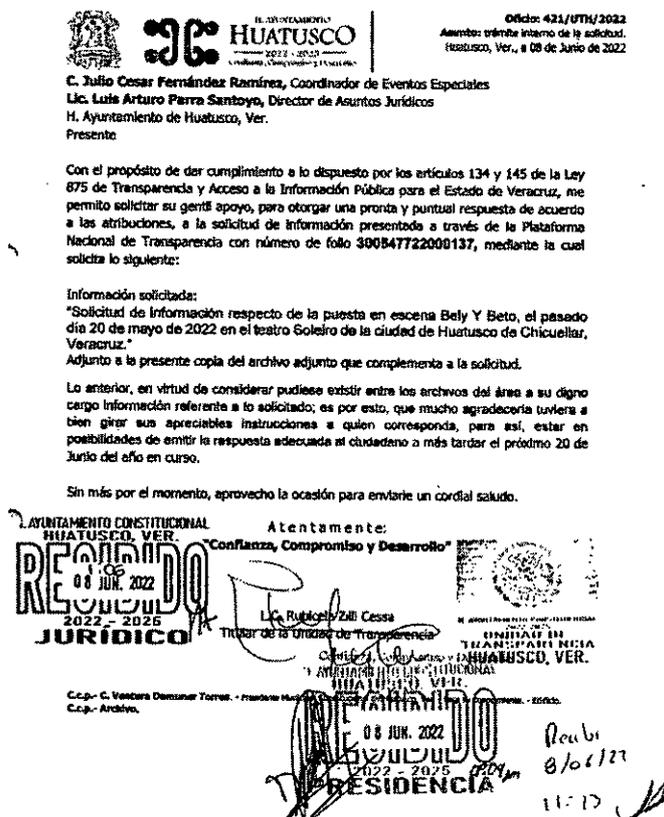
▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...
Cumpliendo con los lineamientos administrativos que se nos fue indicado con fecha 08 de Junio de 2022 presente escrito por este medio bajo el número de folio 300547722000137 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que han transcurrido los diez días hábiles, término que me indico la autoridad daría respuesta a dicha solicitud, y esta ha sido omisa al respecto acto que violenta las garantías de petición prevista por los artículos 8 y 17 constitucionales. Esto es así toda vez que la autoridad sobre la que se endereza la presente queja ayuntamiento de Huatusco de Chicuellar, Veracruz. Se ha abstenido sin justificación alguna en dar respuesta a mi petición en el término que marca la ley en materia, no obstante de ser de manera escrita, respetuosa y pacífica, en ese orden de ideas es evidente que el acto que ahora se reclama trasgrede lo previsto por el artículo 8° de la constitución federal ya que toda solicitud de los gobernados presentada por escrito debe de recaer una respuesta por escrito y en forma congruente a lo solicitado, es por ello que deberá de dársele curso al presente recurso de queja a fin de que dicha autoridad en breve termino emita una respuesta congruente a lo solicitado y lo notifique legalmente al quejoso...(SIC)

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, remitió el oficio 482/UTH/2022, 421/UTH/2022 y 472/UTH/2022 signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como oficio N°059/JUR/2022 del Director jurídico del Ayuntamiento de Huatusco, como se muestra a continuación.





H. AYUNTAMIENTO
HUATUSCO
2022 - 2023
Confianza, Compromiso y Desarrollo

JURIDICO

OFICIO NO. 059/JUR/2022
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUATUSCO, VER.
RECORRIDO
13 JUL 2022
2022 - 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. Rubicela Zilli Cessa
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

En atención a su oficio número 472/JTH/2022 en el que me requiere información en relación al expediente: IVAI-REV/3542/2022/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 300547722000137, me permito informar lo siguiente.

Con relación a la información solicitada por el C. RAFAEL MELENDEZ ROJAS, quien se ostenta como Delegado Estatal de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de C. C. de I.P., se contestó como sigue:

Me permito referir que por cuanto hace al evento que se llevo a cabo el día 20 de mayo del año en curso, no se expidió permiso o licencia alguna, para la celebración del mismo, por lo que no se está en aptitud de proporcionar la información que se solicita.

Lo que hago de su conocimiento, en respuesta al oficio signado por usted y citado en el preámbulo de este escrito.

Sin otro particular y esperando dar respuesta a lo solicitado por Usted, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Huatusco, Ver., a 12 de Julio de 2022.

LIC. LUIS ARTURO FARRA SANTOYO
DIRECTOR JURIDICOJURIDICO
HUATUSCO, VER.Palacio Municipal S/N
Huatusco, Ver. C.P.94100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174,175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Huatusco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 15 fracción XXVII y XXVIII de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, en el que, la fracción del artículo 15 señala lo siguiente.

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

De igual manera, en la solicitud se realizan algunas preguntas que no se encuentran dentro de las obligaciones de transparencia, con independencia de ello, la misma es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción II, 46 fracción IV, 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del ayuntamiento, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las copias, credenciales y demás

certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

De igual forma la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo cuenta con la atribución de promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular.

Así como, la Tesorería, es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, no se advierte que el Ayuntamiento de Huatusco cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145 y 149 lo siguiente:

...
Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...
Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

...
Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...
Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y

...
II. Al serles concedida la autorización:

...

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

c) Entregar a la Tesorería por duplicado y dentro del término a que se refiere la fracción anterior, el programa de la diversión o espectáculo público, los precios y horarios correspondientes, los cuales una vez autorizados, no podrán ser modificados;

...

Ahora bien, tomando en cuenta que el sujeto obligado compareció exhibiendo las documentales consistentes en los oficios los oficios 421/UTH/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, así como oficio N°059/JUR/2022 del Director jurídico del Ayuntamiento de Huatusco, acatando la vista notificada el diecinueve de julio de dos mil veintidós y en cumplimiento en el artículo 145, de la Ley 875, que impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; sin embargo de las documentales referidas no consta que el ente obligado haya otorgado respuesta conforme a derecho con relación a lo peticionado por el particular, omitiendo así responder a la solicitud de información, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien se procede a analizar la información remitida por el sujeto obligado, con la finalidad de verificar si, de dicha documentación de encuentra colmado el derecho de acceso a la información del recurrente.

El recurrente solicito conocer diversa información relacionada con un evento realizado en el ayuntamiento de Huatusco, y que se encuentra descrito dentro de los antecedentes con el arábigo 1.

El Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado remitió tres oficios relacionados con la búsqueda de la información, que se describen a continuación: oficio 421/UTH/2022 de ocho de junio de dos mil veintidós, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia les comunica a las áreas de Coordinación de Eventos Especiales y a la

Dirección de asuntos jurídicos se manifiesten sobre la solicitud de información; oficio 472/UTH/2022 de siete de julio de la misma anualidad, dirigido a las mismas áreas reiterando se manifieste respecto a lo solicitado por el ahora recurrente, y; oficio NO.059/JUR/2022 en el que el Director Jurídico manifestó lo siguiente:

...

Me permito referir que por cuanto hace al evento que se llevó a cabo el día 20 de mayo del año en curso, no se expidió permiso o licencia alguna, para la celebración del mismo, por lo que no se está en aptitud de proporcionar la información que solicita...

Asimismo se advierte, que de las constancias que remitió el ente obligado, no se percibe que se diera contestación de todos los puntos señalados por el solicitante, así como que no se visualiza respuesta del coordinador de eventos especiales.

Toda vez que, no basta con que la Dirección Jurídica emitiera respuesta en relación con la solicitud, pues existen más áreas dentro del sujeto obligado que puedan contener la información ya que además de la información relacionada con la licencia aprobada para la realización del evento, también solicito conocer temas relacionados con el aforo máximo del evento realizado, número autorizados de boletos a vender, boletos vendidos, el costo de los mismos, información que puede encontrarse en diferentes áreas dentro del Ayuntamiento.

Por lo que tomando en cuenta la respuesta que hace valer el ente obligado, se tiene que no colmo satisfactoriamente lo peticionado por el solicitante, con ello se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Ya que, no se advierte que el sujeto obligado realizara una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudieran contar con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto a la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorero municipal, Coordinador de eventos especiales, Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo y demás comisiones, áreas o direcciones que pudieran contener la información requerida.

En consecuencia, la respuesta no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por

lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es por ello que, para dar cumplimiento del presente fallo, el ente obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información al menos ante la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorero municipal, Coordinador de eventos especiales y demás comisiones, áreas o direcciones que pudieran contener la información, y proporcionar la faltante al ciudadano.

Sin que se deje de lado que, el artículo 143 de la ley de transparencia local, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación con las preguntas que no constituyen obligaciones de transparencia, lo peticionado deberá proporcionarse en el formato en que se tenga generado, sirve a lo anterior, el Criterio 1/2013 emitido por este Instituto, y que a continuación se muestra:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en

el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se modifica la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

• Previo trámite ante Secretario y/o Tesorero Municipal y/o Coordinador de eventos especiales y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la información correspondiente a:

1. Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual solicito la licencia respectiva ante esta autoridad administrativa A. Ayuntamiento de Huatusco de Chicuellar, Ver. A efecto de poder efectuar el espectáculo musical con fines lucrativos a realizarse en el Teatro Soleiro de esta ciudad de Huatusco Chicuellar, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.
2. En donde se presentó la puesta en escena BELY Y BETO el pasado día 20 de Mayo de 2022.
3. Asimismo su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió expedir para el efecto del evento en comento.
4. El carácter con que se ostenta la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
5. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de todos y cada uno de los eventos citados con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)
6. El aforo máximo que se le autorizo en el evento descrito en el premio del presente curso.
7. Numero de boletos autorizados a vender, el precio de estos Y cuantos boletos fueron vendidos así como el costo de cada boleto Derivado de esto informe el importe cobrado por esta autoridad administrativa por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos así como copia simple del comprobante emitido por este ayuntamiento.
8. Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencias o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso. (sic)...

• Información que deberá proporcionar en formato electrónico, si se relaciona con obligaciones de transparencia, de no ser así deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma

de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se modifica la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

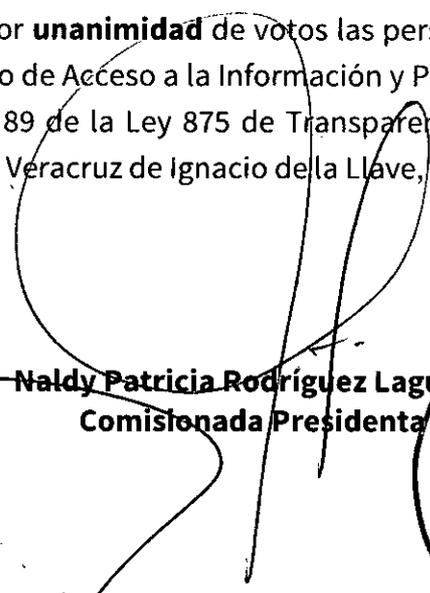
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

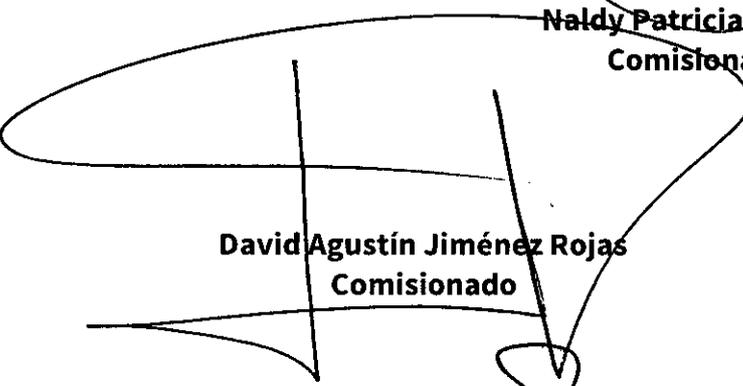
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos